

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 86 - 2. época - Núm. 4

Valencia 12 de Agosto de 1937

Administración: Plaza Roja, n.º 9

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden sentando las bases a que habrá de ajustarse en lo sucesivo el funcionamiento de los Delegados del Director general de Carabineros en las Unidades de este Instituto. (Página 33).

Orden disponiendo que por la Dirección General de Industria se tomen las medidas procedentes cerca de las empresas industriales o comerciantes que no tengan con los organismos oficiales las consideraciones obligadas, prohibiendo toda interferencia o interposición entre productor y comprador a elemento alguno ajeno al Estado o a la Dirección de la empresa. (Página 34).

Orden aclarando las dudas sobre aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Junio último sobre los beneficios concedidos a las

mercancías pendientes de despacho en las Aduanas. (Página 34).

Ascensos, página 35.—Destinos, página 37.—Nombramientos, página 38.—Situaciones, página 39.—Retiros, página 39.—Bajas, página 39.—Rectificaciones, página 39.—Vueltas al servicio ordinario, página 40.—Mando de Unidades, página 40.—Altas administrativas, página 40.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Ascensos, pág. 41.—Bajas, pág. 41.—Rectificaciones, pág. 42.—Avisos oficiales.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Disolviendo las antiguas Inspecciones del Ejército, las Divisiones orgánicas primera, tercera y cuarta, etc. y creando Comandancias militares, así como también Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción. (Página 42).

Orden circular dictando las normas para el suministro de ganado para el Ejército. (Página 43)

Orden circular disponiendo los distintivos que han de usar los Mandos, así como también el que han de llevar los coches Oficiales. (Página 44).

Circular disponiendo quede disuelta el regimiento de Etapas, organizándose dichas fuerzas en batallones independientes.

Orden declarando terminado el plazo de aplicación del Decreto de 10 de Abril último, relativo a los beneficios concedidos a los Militarios o Militares fallecidos en el frente. (Página 45).

Orden circular anunciando dos convocatorias, una para cubrir noventa plazas de alumnos en la Escuela Popular de Guerra núm. 4 (Ingenieros y otra también de 90 plazas para la núm. 5 (Transmisiones). (Página 45)

TEMAS MILITARES

TEMAS FISCALES

MINISTERIO DE HACIENDA

y Economía

SUBSECRETARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Suprimidos por Orden de esta misma fecha los Delegados auxiliares del Delegado general del Ministerio de Hacienda en el Instituto de Carabineros, creados al amparo de la de 26 de Febrero último; desaparecido también el citado cargo de Delegado

general, en virtud de lo que preceptúa el artículo quinto, párrafo segundo del Decreto de 5 del actual, GACETA número 187, cuyas facultades se asignan en virtud de esta última disposición al Director general del Instituto, y considerando que la misión encomendada a tales Delegados influye de una manera eficaz y decisiva en el espíritu de estas tropas y en la organización de los servicios a ellas encomendados, considera conveniente este Ministerio mantener los referidos cargos, aunque imprimiéndoles una reorganización que la práctica ha demostrado necesaria para su mayor eficiencia. A este propósito y teniendo en cuenta lo propuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero. Se crea el cargo de Delegado del Director general de Carabineros en las distintas Unidades del expresado Instituto, dependientes directamente de aquella autoridad, para cuanto se relacione con la misión especial que se les confía. Se asignará un Delegado por cada Brigada, Batallón o Comandancia, Academia de Oficiales, Colegio de Huérfanos, Jefatura Central de Transportes y Bases de Organización e Instrucción. Estos Delegados tendrán, a los efectos administrativos, la consideración de Capitanes, percibiendo los mismos emolumentos que los que a esta categoría se reconozcan en los presupuestos, que se harán efec-

tivos por conducto de la Unidad en que prestien sus servicios.

Se crean asimismo cuatro Delegados Inspectores, con categoría administrativa de Mayores, uno para cada uno de los sectores Centro, Sur, Este y Cataluña, quienes tendrán como misión principal, además de las que el Director general les encomiende, la de recorrer frecuentemente todos los sectores de su demarcación en los que actúen fuerzas de Carabineros para velar por el cumplimiento de la función que los Delegados de Unidad tienen asignada y servir, al propio tiempo, de enlace en relación con éstos y el Director general del Instituto, al que cada diez días habrán de informar sobre las necesidades de las Unidades de Carabineros y cuantos datos interesen al Director general.

Segundo. Los Delegados auxiliares suprimidos a virtud de Orden de esa misma fecha podrán solicitar los nuevos cargos de Delegados que se crean, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, por medio de instancias dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Carabineros a la que deberá acompañarse aval político o sindical de partidos u organizaciones del Frente Popular y declaración jurada de los servicios prestados en su anterior cargo de Delegados, la cual deberá ir refrendada por el Jefe de la Unidad donde prestaban sus servicios. Igualmente, aquellas otras personas que se consideren con méritos suficientes para optar a estas plazas, podrán, peticionarlas en la misma forma, acompañando a la instancia el aval indicado y una declaración jurada de su actuación desde los comienzos de la subversión militar, debidamente refrendada por la organización sindical o partido político a que pertenezcan.

Tercero. Además de las misiones que como Delegados de Director general se les encomienden por esta autoridad, los Delegados en las distintas Unidades de Carabineros tendrán intervención en todos los actos de carácter administrativo, formando parte de las Juntas Económicas de los Batallones y Comandancias; ejercerán el control político y social de las fuerzas en que se hallan destinados establecerán la debida coordinación entre los mandos y las tropas de su Unidad, a fin de lograr la mayor eficiencia de éstas, cuidarán de que las tropas reciban con la regulari-

dad debida sus devengos y se les suministren a tiempo y en las mejores condiciones los viveres, vestuario, material de transporte, armamento y municiones necesarios para el desempeño de los servicios que se les encomienden; cuidarán de elevar la moral de la tropa, fomentando su capacitación con la creación de bibliotecas, conferencias periódicas, etc. A estos fines los Delegados de Unidad deberán establecer un contacto frecuente con el Delegado Inspector de su sector correspondiente.

Cuarto.—Los Delegados del ilustrísimo señor Director general de Carabineros en las distintas Unidades del Instituto gozarán de las mismas consideraciones que el jefe de la Unidad a que se hallan adscritos.

Quinto. En campaña y en general en todos los actos y comisiones del servicio de los Delegados usarán el uniforme de la Oficialidad de Carabineros con los distintivos siguientes en la bocananga de la guerrera, una estrella roja de cinco puntas, sobre la que irá bordado el emblema de Carabineros en hilillo de oro, y debajo, y a una distancia de veinte milímetros del centro de dicha estrella una barra de diez milímetros de anchura por treinta y cinco de longitud, en forma de greca, bordada a realce con hilillo de oro y encuadrada por cordoncillo de plata. Para los Delegados Inspectores de Sector, las mismas insignias, pero con dos barras como la descrita anteriormente. En la gorra llevarán, en el frente de la misma y en la parte superior, estrella de cinco puntas roja con el emblema del Instituto bordado encima. En el cinturón de la gorra llevarán, en el centro, una D mayúscula, bordada en hilillo de oro, y a ambos lados las barras descritas que le correspondan.

Sexto. Se faculta al Director general de Carabineros para que, por Circular inserta en el "Boletín Oficial" del Instituto, publique los nombramientos de Delegados y sus deslindos correspondientes, así como igualmente para que pueda dictar, en todos los casos, las instrucciones manuscritas que crea pertinentes para el mejor desarrollo de cuanto se previene en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Julio de 1937.—
J. NEGRIN.— Ilustrísimos señores subsecretario del Ministerio de Ha-

cienda y Director general de Carabineros.

Orden publicada en la Gaceta de la República n.º 204 de 23 de Julio de 1937.

Ilmo. Sr.: Inensificándose las quejas y reclamaciones recibidas por parte de diversas dependencias y organismos oficiales, de un modo especial de las que tienen a su cargo las aenciones de suministro para el ramo de Guerra y Materias primas, acerca de las dificultades ocasionadas a su gestión por las interferencias de diversos Comités o Controles que exigen determinadas autorizaciones o conformidades para la entrega de la mercancía.

Este Ministerio ha dispuesto se tomen por esa Dirección General las medidas procedentes cerca de aquellas empresas industriales o comerciales que no tengan con los organismos oficiales expresados, las consideraciones obligadas, prohibiendo, desde luego, toda interferencia o inercposición entre productor y comprador de elemento alguno ajeno al Estado o a la propia Dirección de la empresa.

A tal efecto, los interesados comunicarán por oficio a esa Dirección General cualquier dificultad que se les ofrezca en el cumplimiento de su misión o ingerencias que observen.

Valencia, 20 de Julio de 1937.—
P. O., DEMETRIO D. TORRES.

(Gaceta núm. 217, fecha 5 Agosto de 1937, pág. 479.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar las dudas surgidas en la interpretación y consiguiente aplicación de los beneficios arancelarios que se derivan del Decreto de 28 de Junio de 1937 (GACETA del 29), que concede a las mercancías originarias de la U. R. S. S. los beneficios de la segunda columna de los Aranceles de Aduanas vigentes, y para que exista la debida uniformidad en el despacho de las mercancías a que afecta,

Este Ministerio ha resuelto significar a V. I.:

Que los beneficios que por el Decreto de 28 de Junio de 1937 se conceden a las "mercancías pendientes de despacho en las Aduanas" deberán aplicarse:

Primero. A las que en fecha de publicación del Decreto se encontraran en tales dependencias sin haber sido declaradas a consumo, y

Segundo. A las que, despachadas en las Aduanas con carácter provisional, previo afianzamiento de la diferencia de derechos existente entre la primera y la segunda columna del Arancel, se encontraran los despachos respectivos pendientes de ultimación en la fecha citada, sin que tales beneficios puedan tener carácter retroactivo aplicable a los despachos en firme efectuados con anterioridad a la publicación del Decreto de referencia.

Lo que, como aclaración de la expresada disposición, manifiesto a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 2 de Agosto de 1937.—P. D., DEMETRIO D. TORRES. — Señores Directores de Aduanas y Comercio.

(Gaceta núm. 217 de fecha 5 Agosto de 1937, pág. núm. 479.)

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente de las columnas de choque de este Instituto don Fernando Castillo García-Negrete, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 29 de Abril de 1937.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Capitán a los Tenientes del Batallón de Carabineros núm. 14, don Pedro Martínez Boscada y don Vicente Martínez Pérez, muertos gloriosamente en el campo de batalla los días 15 y 25 de Abril del corriente año; debiendo señalárseles en tales empleos la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de

1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente de la Comandancia de Carabineros de Valencia don Manuel Bazaga Amaro, por méritos contraídos durante la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de la orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente de los Servicios Sanitarios del citado Instituto don José Soriano Sanz, 1.º de Sargento a los Cabos de la referida unidad Jesús Sáez Ramírez, Francisco Soria Alonso, Miguel Muñoz Puchales, Francisco Casado Arribas y Manuel Ollero Gil, y al de Cabo al Carabinero de los citados Servicios Juan Ruiz Moreno, por los méritos de guerra contraídos durante la actual campaña; debiendo disfrutar todos ellos en sus nuevos empleos la antigüedad del día 3 de Julio de 1937.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente de dicho Instituto don Manuel Martín Prieto, y al de Cabo a los Carabineros Francisco Guillén Cuadrado y Antonio Bravo Guirado, para encuadramiento de mandos en el 25.º Batallón de Carabineros de la Brigada Mixta número 152; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 16 de Julio último.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Teniente al Sargento de la 65ª Brigada Mixta de Carabineros don Rafael Miravet Fabre, muerto gloriosamente en el campo de batalla el día 29 de Marzo de 1937; debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Teniente al Sargento de Carabineros don Manuel Izquierdo Rut, al de Sargento a los Cabos de dicho Instituto, Rafael Lurqui Giménez y Marcelino Fuenbuena Eseriche y al de Cabo al Carabinero Eleuterio Baeza Hernández, muertos gloriosamente en campaña los días 5 de Mayo del corriente año, el primero de los citados y el día 26 de Abril último, los restantes, debiendo señalárseles en tales empleos la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Teniente al Sargento de la Comandancia de Barcelona don Antonio Sobrino Diz, por los méritos de guerra contraídos en la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal de dicho Instituto comprendido en la siguiente relación que dá comienzo con don Matías Pascual Barrios y termina con don Francisco Amorós Terezuela, por méritos de guerra contraídos en la actual campaña y habida cuenta de las circunstancias que en los mismos concurren; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden; cuyo personal pertenece al tercer Batallón de la Base de Concentración, organización e Instrucción de Carabineros de Castellón de la Plana.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Teniente los

Sargentos:

Don Matías Pascual Barrios
Don Ramón Martínez Sevilla
Don Pedro Pascual Llorca

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Juan Murillo Gálvez
Francisco Martínez Sahuquillo.
Francisco López López
Prudencio Ayber Cámara
Manuel Garvi González
Antonio Brañas Leonor
Manuel Burgos Pastor
Antonio García Oliva
Demetrio Gutiérrez Peña
José Huidobro Fernández
Antonio Genzález Ruiz,
Antonio Ferrer Cazorla
Ramón Martí Santamaría
Angel González Luque
Juan Padilla Alcaraz
Emilio Abel Herranz

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Agustín Gálvez Oliele
Amadeo Mercader Sánchez
Ramón Fernández Iza
Feliciano Sánchez Corral

Florencio Aparicio Paniago
Francisco Sánchez Torres
José Roca Verdeal
Luis Cuéllar Peláez
Luis Fernández Fernández
Marcelino Durán Marín
Pedro Esteban Marcos
Sebastián Hidalgo Ortiz
Emilio Alvarado Rubio
José Gómez Horcajuelo
José Rueda García
Julián Gallego Sieteiglesias
Manuel Gil González
Vicente Agulló Orts
Félix Juanquera Larriesa
José Canabal Fernández
José García Abad
Ramiro Altieri Alonso
Esteban Rives Baidal
Francisco Martínez Zardain
Francisco Perles Bordes
Ismael Humanes Díaz
José Guirao Almarcha
Laureano Sirvent Jerez
Maximino Cordero Villarín
Manuel Martínez Armengol
Nicolás Arabi Peña
Vicente Miralles Andreu
Rafael Rodríguez Alonso.
Angel Estará Araguete
José Sanchis Sarrión
José Casarrubio Agudo
Juan Galindo Solera
Joé Cambronero Díaz
Francisco Amorós Terezuela

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal del Instituto de Carabineros, 24.º Batallón, comprendido en la siguiente relación que dá comienzo con don Juan López Romero-Ruiz y termina con don Francisco Sánchez Lorca, por reunir condiciones para encuadramiento de mandos; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 10 de Julio del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Asciende al empleo de Teniente el Sargento:

Don Juan López Romero Ruiz

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Don Andrés Crespo García

Don Juan López Sancho
Don Juan López Navarro
Don Francisco Calatrava Vicent
Don Bernardino Mechero de Toro.

Don Vicente Aguilar Martínez
Don Hipólito García Gandía
Don Ricardo Martínez González
Don Gaspar Cerón Belmonte
Don Juan Salvador Chaparro
Don Francisco Carrión Morilla
Don Juan Puchal Casañ
Don Francisco Guardia Martín
Don Antonio Ribas Alcaraz
Don José Ruíz Montes
Don Ramón Peñaiva Onrubia
Don Antonio Martí París
Don Rafael Martí París.
Don Andrés Gomis Pallás

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Juan Segura Alvarez
José Rubio Romero
Antonio Martínez Balibrea.
Rafael Blanco Pacheco
José Lomas Ruiz
Diego García Muñoz
Juan Escudero Montero
Antonio Ruiz Vázquez
José Avila López
José Cintas Basilio
Luis Ortega Vela
Juan Merino Fernández
Damián Bosch Peraire
José Portillo García,
Enrillo Ruiz Luque
Antonio Muñoz García
Alonso Hormigo Rodríguez
Alfredo Rubio Cerón
Claudio Olmos García
Francisco Fernández López
Francisco Jiménez García
Miguel Rubio Sánchez
José Vegas Muñoz
Manuel Limorte Vernart
Juan Sánchez Moyano
Juan Lardín García
Juan Verdú Gallardo
Fernando Ros García
Vicente Maciá Lara
Juan Fernando Casco
Antonio Almela Martínez.
Odón Oliveras Lladó
Vicente Navarro Pardinez
Pedro Ridao Pérez
Manuel Motos Mellado
Eloy Galán Pérez
Julio Herreras Morales
Cecilio Serrano Arias
Juan Boix Turón
Estanislao Aguilera Tapia
José Pérez Canela
Miguel González García
Juan Jiménez Gómez
Facundo Celdá Zaragoza
Francisco Parrado Martín
Teodoro Gallego Martínez
Enrique García López

Man
Mart
Feli
Joac
An
Satur
Pedr
Rafa
Dieg
Frac
José
José
Jesú
Enr
Frac
Man
Ant
Man
José
Frac
Cay
Bar
Frac
Frac
Fer
Jua
Salv
Joa
Frac
Jua
Joa
Aug
An
Jos
Jua
Frac
Jua
Man
Jos
Fer
Jos
Jos
Frac

Ilmo
confor
la Dir
ros,
Ha
pleo s
nal d
compr
ción c
genio
don A
encua
dades
frutar
tigied
Lo
su co
guient
1937.
Señor
R
Ascie

Manuel Salcedo de la Torre
 Martín Pernas Gomato
 Felipe Maroto Cuesta
 Joaquín Dempere Martorell
 Antonio Bescó Ibiecas
 Saturnino López Sánchez
 Pedro Belchís Velasco
 Rafael Durán Alejandro
 Diego López Mérida
 Francisco López Heces
 José Vicancos Martínez
 José Espejo Bisbal
 Jesús Roses Sáez
 Enrique Tercero Sánchez
 Francisco Vellido Rodríguez
 Manuel Martínez Romero
 Antonio Pérez Cortés
 José Romero Zapata
 Francisco Ferrer Costa
 Cayetano López López
 Bartolomé Ortega Moreno
 Francisco Serrano Aragón
 Francisco López Donaire
 Fernando Amat Paradell
 Juan Porcuna Sanz
 Salvador Pérez Cotanda
 Joaquín Valero Santonja
 Francisco Carreras Devesa
 Juan Morata Benítez
 Joaquín Hernández Martínez
 Augusto Jiménez Lacarra
 Antonio Teruel Pérez
 José Calvo Martín
 Juan Alvarez Lara
 Francisco Fernández Ramón
 Juan Bolaños Vargas
 Manuel Zorrilla Sánchez
 José Luque Garrido
 Fermín Marcos Don
 José Medina Verdú
 José Durá Llácer
 Francisco Sánchez Lorca

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación que da comienzo con don Eugenio Bedit Osta y termina con don Antonio Arenal Martín, para encuadramiento de mandos en unidades combates; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ascien de al empleo de Teniente el Sargento:
 Don Eugenio Bedit Osta

Ascien den al empleo de Sargento los Cabos:

Victor García Caselles
 Manuel Santos Rodríguez
 Andrés Carmona Rodríguez
 Juan García Rollán
 Olegario Cuartas Menéndez
 Ramón González González
 Víctor Gómez Rodríguez
 Víctor Bueno Castro
 Usinio Pérez Calzada
 Ricardo del Puerto Prado
 Angel Bo ella Redondo
 Antonio Fernández Gil.
 Matías Palomar Luengo
 Francisco Sánchez Macía
 Pedro Figueruelo Martín

Ascien den al empleo de Cabo los Carabineros:

Eustaquio Martínez López
 Juan Antonio Escudero Valero
 Angel Lorenzo Andola
 Félix Pulido Morales
 Marcial Uriz Prado
 Salvador Villar Esparza
 Teodoro Alvarez Mayo
 Juan Tribuno Tena
 Fernando Revilla Lavín
 Teodoro Lavín Rogadilla
 Siro Hermana Cordón.
 José Santos Rodríguez
 Ricardo Misas Elías
 José Pérez Méndez Pérez
 Juan Martínez Lahón
 José Pascual de San Vicente
 Manuel Domínguez Tocón
 José Aguilar Prudencio
 Francisco Suárez Tilso
 Jacinto Ríos Ramírez
 Rogelio Díaz Puerta
 Claudio Fernández Gutiérrez
 Fermín Resilla Fernández
 Salvador Allende del Hoyo
 César Vallés Suárez
 Zoilo Díaz Montero
 Marcelino Méndez Castillo
 José García Blanco
 Belardino García Díaz
 Ceferino Benítez Menéndez
 Luis Fernández Fernández
 Angel Bienvenido Ibáñez
 José Gutiérrez Fernández
 José María García Rodríguez
 Angel Rivedo Fernández
 Ulpiano González García
 Raimundo Fernández González
 Francisco Fernández Fernández
 Manuel Company Figuredo
 Miguel Carrascosa Montiel
 Manuel Durán Barreiro
 Miguel Díez Mázquez
 Víctor Suárez Alonso
 Isaac García Alvarez
 Enrique Salas Fernández
 Francisco Casas Grao
 Esteban Pardo García
 Manuel García Vega

José García Medina
 Julio Suárez Sánchez
 Román Peirós Santamarina
 Manuel Alvarez Ordóñez
 Juan Alfonso Andrés Calvo
 Pedro Luis García Sáez
 José Ramón Fernández Gutiérrez
 Benjamín García Alvarez
 Fernando Arcés Díaz
 Francisco Iglesias García
 Jesús López Hevia
 Francisco Jiménez Fernández
 Sandalio Menéndez Fernández
 Juan Cubán Guillara
 José Fernández Menéndez
 Angel García Martínez
 Manuel Morlesen Gurra
 Francisco Calvo Navarra
 Ginés Delesta Anorga
 Manuel Martínez Zapata
 Ramón Lendeiro García
 Antonio Arenal Martín

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el mayor de Carabineros D. José Ruiz Barrientos ascendido a dicho empleo por orden de 31 del mes anterior (Boletín Oficial del Instituto, número 1), pase destinado a las órdenes del Jefe de las fuerzas de Carabineros de Cataluña y Huesca, surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Carabineros, este Ministerio ha resuelto destinar al Mayor de Carabineros D. Andrés Nieto Carmona para el mando de los Batallones de dicho Instituto, número 23 y 27.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con la propuesta hecha por el Ilmo. Sr. Director general de Carabineros, ha resuelto disponer que el Mayor don Luis Ruidana, pase destinado al mando del Batallón núm. 26 de guarnición en Figueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, teniendo efectos administrativos esta

al. eración en la revista del presente mes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Carabineros,

Este Ministerio ha tenido a bien destinar al expresado centro directivo al capitán del indicado Instituto don Joaquín Rodríguez Rey, cuya al. eración tendrá lugar en la revista administrativa del presente mes, debiendo el interesado presentarse en su destino con toda urgencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: La orden de 15 de Abril último (GACETA número 106), ha dejado sin efecto la fusión que a raíz de producirse el actual movimiento subversivo realizaron las antiguas Comandancias de Ripoll y Figueras, constituyéndose en la de Gerona con residencia en el segundo punto citado, y con objeto de que todo lo que se refiere a administración, continuación de hojas de servicios etc. de la oficialidad que actualmente pertenece a ambas unidades quede debidamente deslindado,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en los destinos que dentro de cada unidad se halla desempeñando la citada oficialidad, y con arreglo a las siguientes relaciones. Il

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

RELACIONES QUE SE CITAN

Comandancia de Figueras Capitanes:

- D. Joaquín Pery Lazaga.
- D. Olegario Rodríguez Zamalloa
- D. Francisco Marín Moya
- D. Juan Fernández Chirreño

Tenientes:

- D. Laureano Canela Barceló
- D. Honorio Lago Rodríguez
- D. José Melero Gálvez
- D. Agustín Rivas Cardona
- D. Luis Carmona Fernández
- D. Eleuterio Marcos Cagide

- D. Celestino Vega Zurdo
- D. Cirilo López Sanz
- D. Ignacio de Loyola Sánchez
- D. José Mallén Belengri
- D. Felipe Verde Crespo
- D. Félix Ramírez Lafuente
- D. Alfonso Martínez Pagán

Comandancia de Ripoll

Capitán:

- D. José Rodríguez Romera

Tenientes:

- D. Juan Sánchez Alba
- D. José Molina Alba
- D. Quirino Alonso Morais
- D. Facundo Monero Lanuza
- D. Rafael Hontoria Olmos
- D. Florentino Moreillo Domínguez
- D. José Jarque Tello
- D. Demetrio Vicente Santos
- D. Manuel Diéguez Rodríguez
- D. Cándido López Sancho
- D. Joaquín Iglesias Canillada
- D. Maximiano Flores Alonso
- D. Francisco Mata López
- D. Manuel Mora Sánchez
- D. Mateo Alarce Castro
- D. José Asensio Cortijos

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Carabineros, ha resuelto disponer que el Capitán de dicho Instituto don Ramón Jurjo Corlés, que ha cesado en el destino que tenía adjudicado en la Ordenación de Pagos por Obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Instrucción Pública, pase destinado a la Comandancia de Valencia; surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Carabineros, ha resuelto disponer que el Capitán de dicho Instituto don Rafael Muñoz Lafuente, cause baja en la Comandancia de Valencia, a la que actualmente pertenece, y alta en la Base de Carabineros de Castellón, incorporándose a su nuevo destino con la posible urgencia; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición, desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de Carabineros perteneciente a la Base de Castellón don José García Boscá, pase destinado a la Comandancia de Almería, con objeto de prestar en la misma el servicio ordinario del Instituto, por no reunir las debidas condiciones de salud para ser encuadrado en fuerzas combatientes, según dictamen del tribunal médico que ha reconocido al interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al Dr. don Luis Moneo Mato, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al Dr. don Antonio García Muñoz, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto emplear como Secretario Civil de la Jefatura de Estudios de la Academia para oficiales y Clases de Carabineros, Jefe del personal civil y Encargado del abastecimiento de dicho Centro, a don José Laporta Boronat, con la asimilación de Teniente del Instituto y consideraciones, sueldo y

demás devengos inherentes a dicho empleo, debiendo verificar su incorporación con toda urgencia en esta capital, Dirección General de Carabineros, para ser confirmado en el cargo y pasaportarlo para su destino.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

SITUACIONES.

Excmo. Sr.: Por haber cesado en el cargo que desempeñaba en la Dirección general de Seguridad el capitán de Carabineros don David Alvarez Flores, para restituirse a las fuerzas que operan en el frente de Madrid, este Ministerio ha resuelto que el interesado cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" que se le señaló al ocupar destino en dicha Dirección general; debiendo quedar adscrito para efectos administrativos desde la revista del presente mes, a la comandancia de Carabineros de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cesado en el cargo que desempeñaba en la Dirección general de Seguridad el Teniente Coronel de Carabineros don Antonio Ortega Gutiérrez, para restituirse a las fuerzas que operan en el frente de Madrid, este Ministerio ha resuelto que el interesado cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" que se le señaló al ocupar destino en dicha Dirección general; debiendo quedar adscrito para efectos administrativos desde la revista del presente mes a la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro, para Madrid, al Coronel de Carabineros, en situación de reserva, don Jorge Sena de la Concha, por haber cumplido en 23 de Abril último, la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169);

disponiendo que, por fin del indicado Abril sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

BAJAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros con destino en la Comandancia de Alicante don Francisco Rico Flores, cause baja en el Instituto de referencia por fin del corriente mes, en virtud de haber sido declarado inútil para el servicio de las armas; debiendo pasar a la situación que por sus años de servicio le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros don José Jareño Hernández Vaquero, que se halla en ignorado paradero desde el 25 de Mayo próximo pasado, cause baja en el servicio activo, como comprendido en la orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), sin perjuicio del resultado del expediente que al efecto se incoe en su día; debiendo surtir efectos dicha baja por fin de Julio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 de Julio de 1936 (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes y año (GACETA núm. 204),

Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes de Carabineros pertenecientes a la Comandancia de Almería don Rodrigo López Quiñones, don Manuel Oliva Muñoz, don Salvador Ruiz Notario y don José Rodríguez del Corral, causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

RECTIFICACIONES

Ilmo Sr.: Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros, ha resuelto que la orden del mismo de 18 de Diciembre último (GACETA núm. 354), sea rectificada en el sentido de que la antigüedad en el empleo de Capitán de D. Ezequiel Muñoz Rubio sea la de 20 de Noviembre de 1936 en vez de la de 18 de Diciembre último que se le había asignado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros, ha resuelto que la orden del mismo de 18 de Diciembre último (GACETA número 354), sea rectificada en el sentido de que la antigüedad en el empleo de Capitán de don Antonio Hidalgo López sea la de 20 de Noviembre de 1936 en vez de la de 18 de Diciembre último que se le había asignado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros,

Ha resuelto disponer que la Orden del mismo de fecha 5 de Julio último (GACETA núm. 188) sea rectificada en el sentido de que el verdadero nombre del Teniente ascendido al empleo de Capitán de Carabineros por méritos de guerra, es el de don Miguel Núñez Piedra en vez de el de don Miguel Núñez Prada como por error se consignó en la citada disposición.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

VUELTAS AL SERVICIO**ORDINARIO**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Juan Valcárcel Martínez, perteneciente a las fuerzas de choque, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, con destino a la comandancia de Alicante, como comprendido en el caso 4.º de la orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Antonio Rodríguez López Campos, perteneciente a las fuerzas de choque, se reintegre al servicio ordinario del Instituto con el empleo de Cabo y destino a la Comandancia de Alicante, como comprendido en el caso 2.º de la orden de 13 de Marzo último (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Francisco Díaz Robles, perteneciente a las fuerzas de choque, se reintegre al servicio ordinario del Instituto con el empleo de Sargento y destino a la Comandancia de Valencia, como comprendido en el caso segundo de la orden de 13 de Marzo último (GACETA núm. 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Santiago Aguado Calvo, en situación de disponible forzoso afecto a la Comandancia de Almería, cese en dicha situación y pase en la de activo a prestar sus servicios en la mencionada unidad; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

MANDO DE UNIDADES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA núm. 285),

Este Ministerio ha resuelto admitir para mando en unidades del Instituto de Carabineros, en las condiciones que determina el mencionado Decreto al Capitán de las Milicias de la República don Joseph de Rive, quien deberá presentarse en la Dirección General de dicho Instituto en el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta disposición, para ser confirmado en el empleo y destinado a la unidad donde haya de prestar sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA núm. 285),

Este Ministerio ha resuelto emplear en el mando de unidades de Carabineros, al Teniente de las Milicias de la República don José Pérez Muñoz, el cual deberá verificar su presentación en esta Plaza (Dirección General de Carabineros), en el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta disposición, para ser reconocido facultativamente, confirmado en dicho empleo en caso de utilidad y destino a la unidad donde haya de prestar sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA núm. 285),

Este Ministerio ha resuelto emplear en el mando de unidades de Carabineros, al Teniente de las Milicias de la República don Antonio

García Duarte, el cual deberá verificar su presentación en esta plaza (Dirección General de Carabineros) en el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta disposición, para ser reconocido facultativamente, confirmado en dicho empleo en caso de utilidad y destinado a la unidad donde haya de prestar sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA núm. 285),

Este Ministerio ha resuelto admitir para mando en unidades del Instituto de Carabineros, en las condiciones que determina el mencionado decreto, al teniente de las Milicias de la República, don Jacques Rosen, quien deberá presentarse en la Dirección General de dicho Instituto en el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta disposición, para ser confirmado en el empleo y destinado a la unidad donde haya de prestar sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

ALTAS ADMINISTRATIVAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Carlos Lafuente Quintana, que desempeña en la 3.ª Brigada Mixta el cometido de Jefe de Transportes, cause baja administrativamente en dicha Brigada y alta en la Jefatura Central de Transportes de este Departamento, en la revista del presente mes, sin perjuicio de seguir desempeñando el cometido de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Francisco García Blanco, que desempeña en la 65ª Brigada el cometido de Jefe de Transportes, cause baja administrativa

mente en dicha Brigada y alta en la Jefatura Central de Transportes de este Departamento, en la revista del presente mes, sin perjuicio de seguir desempeñando el cometido de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Dirección General de Carabineros

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me esán conferidas,

He resuelto promover al empleo de cabo al Carabinero de la Comandancia de Madrid don Francisco Farez Gerindote, por méritos contraídos en la actual campaña; debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 30 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 7 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE.—Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me esán conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero del Batallón del Instituto núm. 20, José González Aznar por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de este orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 7 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE.—Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me esán conferidas,

He resuelto disponer el ascenso al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al Batallón de Carabineros número 15 de la Brigada Mixta número 8, Vicente García González, por los méritos de guerra contraídos durante la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 14 de Noviembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 7 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE.—Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me esán conferidas,

Esta Dirección General ha tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las columnas de choque, al Carabinero de la Comandancia de Madrid, Vicente Ramos Guerrero, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha en que efectúe su incorporación a las mismas y verificar con la urgencia posible su presentación a la Base de Concentración, Organización e Instrucción de Castellón, a que se le destina.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE.—Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me esán conferidas,

He resuelto promover al empleo inmediato al personal perteneciente al 27.º Batallón de Carabineros que figura en la siguiente relación, que dá comienzo con don Bartolomé Melgar Ladrón de Guevara y termina con don Jesús Blázquez Marín, por los méritos de guerra contraídos en campaña; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 12 de Junio de 1937.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

Bartolomé Melgar Ladrón de Guevara.

Francisco García Vidal.

Ascienden al empleo de Cabo, los Carabineros:

Bernardo Alvarez Ruiz.

Jesús Andreu Calvo.

Manuel Bosque Marín.

Angel Clavero Guillén.

Manuel Arenas Martínez.

Rafael Gallego Sayago.

Alfredo Fernández Otero.

Juan Riera Marín.

José Mauri Mauri.

Avelino Pérez Minguez.

Francisco Mitjes Cupeiro.

Francisco Alacid Caparrós.

Gabriel Fernández Frías.

Cayetano Avila Martínez.

Ramón Morata Asensio.

Juan Salas Peraire.

Francisco Lázaro Torres.

Manuel Delgado Mejías.

Manuel Lozoya Espuela.

Manuel Barraceta Bosch.

Filiberto González Almaraz.

Salvador Venancio Benet.

José Félix Belenguer.

Alejandro Monoliu Martínez.

Jaime López Sánchez.

Joaquín Juncosa Serrat.

Vicente García Hurtado.

Félix Portillo San José.

Zacarías Rodrigo Sancho.

Alfonso Vaca García.

Francisco Marín Almagro.

José Escobosa Mérida.

César Anguís Moreno.

Juan Polaino Sánchez.

Olayo Hermes Pérez.

Ramón Sorolla Carceller.

Salvador Peris Cuñat.

Dímas López Fernández.

Enrique Carda Devís.

Juan Blanca Ramas.

Crisóbal Pérez Rodrigo.

Miguel López Alvarez.

Segundo Bravo Galindo.

Eustasio Núñez Torres.

Alejandro Brihuega de la Fuente

Francisco Gómiz Alarcón.

José Pelegrín Martínez.

Manuel Monoro Valdivia.

Alonso Galiano Díaz.

Luciano Moreno García.

Santos Trapotés Montes.

Pedro Morán Hernández.

Gabriel Llore: Congost.

Francisco Carpi Cuerpo.

Jesús Blázquez Martín.

BAJAS

Ilmo. Sr.: Sometido a reconocimiento facultativo el Carabinero de la Comandancia del Norte, Aquilino García Solano, ha sido declarado inútil total para el servicio de las armas.

En su vista, he resuelto disponer que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin de Julio próximo pasado y que por el Jefe de la mencionada Comandancia se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 7 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Sometido a reconocimiento facultativo ante un Tribunal de Médicos Militares de la Plaza de Madrid, el Carabinero Emilio Gisbert Adell, perteneciente a la Capital de dicha Capital, y recientemente designado a la Banda de Música de la Academia de Oficiales del Instituto, ha sido declarado inútil total para el servicio de las armas.

En su vista, he resuelto disponer que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin de Julio próximo pasado, y que por la Comandancia de Carabineros de Madrid se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Valencia, 7 de Agosto de 1937.—
P. D., MARIANO TRUCHARTE. — Señor...

RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Es la Dirección General ha resuelto disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de 13 de Julio último (GACETA núm. 195), por la que se asciende a cabo al carabinero Rufino Pérez Valero, perteneciente a la Comandancia de Ripoll, quede rectificada en el sentido que, el cabo de referencia se llama como queda indicado y no Rufino López Valero, que por error se insertó.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. — Valencia, 7 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Habiendo omitido el segundo apellido del Cabo ascendido a dicho empleo por orden de 10 de Julio último (GACETA número 163), Juan Antonio Muñoz, he resuelto se consigne que el segundo apellido es el de Rojo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 9 de Agosto de 1937. — P. D., MARIANO TRUCHARTE.—Señor...

AVISOS OFICIALES

Siendo necesario que todo el personal de Jefes y Oficiales del Instituto se provea de la Cartera Militar de identidad que les acredite en todo momento en su empleo, los Jefes de Unidades remitirán a esta Dirección general, en el más breve plazo posible, relación

nominal de los pertenecientes a las suyas respectivas que carezcan del citado documento, con expresión del nombre, empleo y antigüedad de cada uno.

Lo que de Orden de S. E. se publica para su debido cumplimiento.

ACTOS MERITORIOS

SEGUNDO NEGOCIADO. — El día 25 de Julio próximo pasado, los carabineros del Batallón núm. 12, de la 65.ª Brigada Mixta, Julio Quer Gironés y Ricardo Ruiz Simón, que se hallaban a la sazón ocupados en la extracción de maderos viejos en una de las derruidas viviendas del caserío "Cívica" del término Municipal de Brihuega, con objeto de destinarlos a leña para los fogones de la cocina del Batallón, encontraron entre los huecos que quedaron al desprenderse los maderos empotrados en la pared, 26 monedas de oro de cuño antiguo valoradas en 16.000 pesetas aproximadamente.

La presteza con que, a la primera indicación, hicieron entrega de un importante hallazgo al Capitán don Sebastián Poveda Caballero, allí presente, constituye un acto de honradez y amor a la causa que no debe en modo alguno silenciarse.

Al complacerme en hacer público este proceder, para general conocimiento y estímulo de todo el personal del Instituto, he de hacer constar que han merecido ambos carabineros mi felicitación; y ésta, juntamente con el motivo que la origina, será anotada por los Jefes respectivos de los interesados en sus expedientes personales. Hago también extensivo mi agrado y felicitación al Capitán Mayor del citado Batallón don Sebastián Poveda Caballero con ocasión en su hoja de hechos, por la acertada intervención de dicho Oficial en este caso, recogiendo y encauzando tal sentimiento de honradez y al mismo la enté en el corazón de sus subordinados y pronto a desbordarse en la primera indicación.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

Existen actualmente superpuestas dos organizaciones militares: la antigua, recargada de organismos

burocráticos, y la nacida de la propia guerra, la última de las cuales va depurándose, según las exigencias de la guerra misma, mientras la primera, aunque en algunos aspectos auxilia o complementa a la nueva, la esorba en la mayor parte de los casos, impidiendo su libre desenvolvimiento y constituyendo un motivo para que innecesariamente se mantengan en retaguardia cuadros de mando y tropas que prestarían servicios más útiles en los frentes.

Procede, consiguientemente, disolver todas las unidades y organizaciones que eran base de las antiguas organizaciones militares.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan disueltas las antiguas Inspecciones generales del Ejército, las divisiones orgánicas primera, tercera y cuarta; la división de Caballería, la división territorial de Albacete, las antiguas Brigadas primera, quinta, sexta, séptima, octava de Infantería; primera de Montaña; primera, tercera y cuarta de Artillería, y primera y segunda de Caballería; el Batallón Ciclista, las Comisiones de Movilización de Industrias y la Agrupación de Ingenieros de la primera división.

De los asuntos en trámite actualmente en las divisiones que se suprimen, se encargará la Comandancia Militar correspondiente a la capital donde hasta ahora radicaba el mando de la respectiva división.

Los jefes de las Unidades que se disuelven nombrarán Comisiones Liquidadoras, las cuales quedarán afectas a las Comandancias Militares de las plazas donde residen las Unidades, y en plazo no superior a un mes, a contar de la publicación de este decreto, harán entrega del mobiliario, metálico, archivo y efectos, a los organismos que a continuación se determinan:

a) Antiguas Inspecciones generales del Ejército, al Archivo del Ministerio en Madrid.

b) Primera división orgánica, primera brigada de Infantería y batallón Ciclista, a la Comandancia Militar de Madrid.

División de Caballería y primera brigada de la misma, a la brigada de Caballería núm. 1.

División territorial de Albacete, a la Comandancia Militar de Albacete.

Tercera y cuarta divisiones or-

gánicas, a las Comandancias Militares de Valencia y Barcelona, respectivamente.

c) Quinta y sexta brigada de Infantería, a las Comandancias Militares de Valencia y Alicante.

Séptima brigada de Infantería, a la Comandancia Militar de Barcelona.

Segunda brigada de Caballería, a la Brigada de Caballería núm. 4.

Octava brigada de Infantería, a la Comandancia Militar de Lérida.

Primera brigada de Montaña, a la Comandancia Militar de Gerona.

d) Primera y cuarta brigadas de Artillería, a las Comandancias generales de Artillería de los Ejércitos del Centro y Este, respectivamente.

Tercera brigada de Artillería, a la Inspección general de Artillería.

e) Comisiones de Movilización de Industrias, a la Inspección de Fabricación.

f) Agrupación de ingenieros de la primera división, a la Inspección general de Ingenieros.

Los jefes de las Unidades disueltas remitirán, con toda urgencia, a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, relación del personal sobrante que, por virtud de este decreto, debe quedar disponible.

Las Unidades y organismos no mencionados en este artículo y que subsistan de la antigua organización, podrán ser disueltos cuando lo juzgue oportuno el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo segundo. La demarcación territorial será la provincial, quedando las partes leales de las provincias cuya capital se halle en poder del enemigo, afectas a las demarcaciones que después se indican, excepto las de Cataluña, Aragón y Toledo. En Cataluña, la Región autónoma constituirá una sola demarcación. En Aragón, el territorio leal se dividirá en dos demarcaciones, una al Norte y otra al Sur del Ebro, con las cabeceras en Barbastro y Caspe, respectivamente. En Toledo habrá una demarcación con la cabecera en Orgaz. La autoridad militar en las demarcaciones será ejercida por un Comandante militar, con residencia en la capital de la provincia o en la respectiva cabecera. Dicho jefe, además de las funciones que le corresponden sobre las tropas que residan en su demarcación, tendrá las de reclutamiento e instrucción de los contingentes que sean llamados a filas.

Existirán, además, Comandantes militares de carácter local en las siguientes plazas: Alcalá de Henares,

Alcázar de San Juan, Almansa, Valdepeñas, Villacañas, Cuevas de Almanzora, Figueras, Linares, Lorca, Ocaña, Manzanares, Puertollano y Tarancón.

Las Comandancias Militares dependerán del Jefe del Ejército, Cuerpo de Ejército independiente o Agrupación autónoma, cuando radiquen en la zona de esas Unidades. Las restantes dependerán directamente del Ministerio de Defensa Nacional. Las partes de provincias leales cuyas capitales estén en poder del enemigo, quedarán afectas: la de Badajoz, a Ciudad Real; la de Córdoba, al Norte del Guadalquivir y Oeste del Yeguas, a Ciudad Real, y el resto a Jaén, y la de Granada, a Almería.

Artículo tercero. Se crean los Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción, constituidos a base de las actuales Cajas de Reclutamiento, Centros de Movilización y organismos de las disueltas Comandancias de Milicias.

Habrà uno de estos Centros por demarcación, salvo en la región autónoma de Cataluña, donde se crearán en el número que estime indispensable el Ministerio de Defensa Nacional.

Además de la función específica que indica su nombre tendrán las que conciernen al reclutamiento e instrucción de voluntarios y la habilitación y contabilidad correspondientes a los retirados, viudas, huérfanos de guerra, enfermos y heridos, así como la recuperación de efectivos, material y el acuarrelamiento.

Artículo cuarto. Se crean los Batallones de Retaguardia, cuya misión será la policía y disciplina de la misma en el aspecto militar y la instrucción de los contingentes que se recluten o movilicen, dependiendo, a estos efectos, de los centros citados en el artículo anterior.

Se creará un Batallón de Retaguardia en cada demarcación, cuya capital no exceda de cien mil habitantes, y dos Batallones, cuando la capital rebese esa cifra. En la Región autónoma de Cataluña se crearán el número de Batallones que estime necesarios el Ministerio de Defensa Nacional.

Los Batallones de Retaguardia se formarán con personal de edad superior a treinta años, que haya sido combatiente durante más de tres meses y desee continuar prestando el servicio militar, y con personal no apto físicamente para servicios de primera línea.

Se organizarán a base de la plan-

illa del batallón de Infantería tipo normal y tendrán, además, afectos los servicios especiales que en la localidad tuviera en funciones la extinguida Comandancia de Milicias.

Artículo quinto. Queda autorizado el Ministerio de Defensa Nacional para dictar cuantas disposiciones complementarias se estimen pertinentes para el desarrollo de este decreto, incluso para introducir modificaciones en la jurisdicción territorial de las Comandancias Militares y Centros de Movilización, Reclutamiento e Instrucción.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto, del que el Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete. — MANUEL AZAÑA. — El Ministro de Defensa Nacional, INDALICIO PRIETO Y TUERO.

(Publicado en el D. O. 170 de 16 de Julio pasado.)

ORDENES

COMPRA DE GANADO

Circular. Excmo. Sr.: Para asegurar el suministro de ganado para la remonta de las Unidades del Ejército y normalizar su adquisición, según las necesidades militares y con el mínimo daño para la agricultura, he dispuesto lo siguiente:

Primero. A los efectos de adquisición de ganado de trabajo para el Ejército, el territorio de España leal a la República se considerará dividido en las siguientes zonas y subzonas:

Primera zona, provincias de Ciudad Libre y Jaén.

Subzona de Guerra: Parte leal de las provincias de Badajoz, Córdoba, Granada y Almería.

Segunda zona, provincias de Cuenca y Albacete.

Subzona de Guerra: Parte leal de las provincias de Madrid, Toledo y Guadalajara.

Tercera zona, Cataluña.

Sub-zona de Guerra: Parte leal del territorio de Aragón.

Cuarta zona, provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Murcia.

Segundo. En cada una de estas zonas y sub-zonas actuará, a partir del día que oportunamente se designará, una Comisión de compra de ganado, constituida por un oficial de Caballería, un oficial veterinario y otro de intendencia, que serán pro-

pues os urgentemente a este Ministerio por los respectivos Inspectores generales.

A estas comisiones se sumará en cada localidad, con el carácter de vocal circunstancial, el presidente del Comité Agrícola del Frente Popular, creado por decreto de 15 de septiembre del pasado año, con la misión de informar a las comisiones sobre las necesidades locales de la agricultura y facilitar las operaciones de compra.

Tercero. Por el Director de Compras se recabará de la Dirección general de Ganadería y del Instituto de Reforma Agraria, informes sobre las existencias y localizaciones de ganado útil para el servicio del Ejército.

Cuarto. Con el fin de unificar la actuación de las Comisiones se designará, a propuesta del Inspector general de Caballería, un jefe del Arma que, con el carácter de director de compras, organizará y dirigirá las operaciones que aquéllas efectúen y a quien informarán los respectivos jefes de comisión de las incidencias que se les presenten y de los resultados obtenidos en el desarrollo de su actuación.

Quinto. El contingente total de compra señalado a estas comisiones es el de 3.000 caballos de silla, 800 caballos de carga y 10.000 mulos. Este contingente será distribuido por el director de compras entre las siete comisiones a que se refiere el artículo segundo, teniendo en cuenta los datos estadísticos reunidos por la Inspección General de Veterinaria y los que en lo sucesivo se recoja, acerca de las existencias de ganado en cada Zona y Sub-zona.

Sexto. La compra se efectuará según el régimen de Caja abierta y vena obligatoria, siendo ineludible ésta para los propietarios, si así lo estimase la comisión y pagándose en el acto el valor de la tasación. Los precios máximos serán 1.600 pesetas para el ganado caballar; 1.800 para el mular.

Séptimo. Por la Inspección General de Veterinaria, de acuerdo con la de Caballería, se redactarán las inscripciones relativas a las condiciones morfológicas sanitarias y de aptitud que ha de reunir el ganado que se adquiera.

Octavo. El ganado que vaya siendo adquirido por las Comisiones se reunirá en los siguientes depósitos de remonta:

Primera Zona y Sub-zona: Ubeda.

Segunda Zona y Sub-zona: Alcalá de Henares.

Tercera Zona y Sub-zona: Reus.
Cuarta Zona: Valencia.

Noveno. Queda terminantemente prohibida toda requisita o compra de ganado caballar o mular por el Ejército no sometida a las normas de la presente disposición y que no esté expresamente autorizada por este Ministerio, incurriendo los que las efectuasen en la responsabilidad a que hubiere lugar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de Julio de 1937.—PRIETO.—Señor...

(Publicada en el D. O. de 16 de Junio.)

DISTINTIVOS DE MANDO

Excmo. Sr.: Con objeto de que las autoridades militares, con independencia de las divisas que acrediten su empleo, puedan de manera visible destacar el Mando militar que ejercen y sean objeto de las consideraciones que les corresponden, se crea el Distintivo de Mando, cuyo uso se sujetará a las normas siguientes:

1.ª Usarán el distintivo de mando, los jefes principales de Ejército, Cuerpos de Ejército, División y Brigada y sus respectivos jefes de Estado Mayor y los Inspectores generales de las Armas y los Servicios.

2.ª El distintivo consistirá en una estrella de tres puntas de color negro para los jefes de Gran Unidad e Inspectores, y de color azul celeste para los jefes de Estado Mayor, llevando una los mandos de Brigada, dos los de División, tres los de Cuerpo de Ejército y cuatro los de Ejército. Los generales Inspectores de los frentes del Sur y Teruel, se considerarán a estos efectos como jefes de Ejército y al jefe de la defensa de costas como de Cuerpo de Ejército.

3.ª Dichas estrellas, de quince milímetros de lado, en el triángulo que forman sus vértices, se llevarán formando una fila de un centímetro debajo de la divisa del empleo, en las bocamangas o en el pecho, según la prenda que se utilice.

4.ª Los jefes citados en la norma primera llevarán con el mismo distintivo una bandera nacional rectangular de treinta centímetros por cuarenta de lado en los coches oficiales, siendo el tamaño de la estrella de diez centímetros de lado

en el triángulo que forman sus vértices.

5.ª Los Inspectores generales de las Armas y comandantes militares usarán el distintivo correspondiente a Jefe de División, llevando además los primeros en el reverso de la bandera que utilicen en los coches oficiales el emblema del Arma o Cuerpo correspondiente.

6.ª El uso de la bandera con el Escudo nacional en los coches quedará reservado a los Ministros.

7.ª Queda prohibido el uso de toda clase de bandera en los coches oficiales que no sean los de las autoridades citadas en esta orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 14 de Julio de 1937.—PRIETO.

Excmo. Sr.: He resuelto que la norma segunda de la orden circular de 14 del actual (D. O. número 172), que creaba el distintivo de mando, quede redactada en la forma siguiente:

“El distintivo consistirá en una estrella de tres puntas, dorada, para los jefes de gran unidad e Inspectores, y de color azul celeste para los jefes de Estado Mayor, llevando una los mandos de Brigada, los dos de división, tres los de Cuerpo de Ejército y cuatro los de Ejército. Los generales Inspectores de los frentes del Sur y Teruel se considerarán a estos efectos como jefes de Ejército y el jefe de la defensa de costas como jefe de Cuerpo de Ejército”.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de Julio de 1937.—PRIETO.—Señor...

DIVISAS

Excelentísimo Señor: Con el fin de determinar las insignias para el personal del Ejército que actualmente tiene asimilación militar de subteniente, categoría suprimida, he resuelto ampliar la orden circular de 31 de Octubre de 1936 (D. O. n.º 223), sobre divisas, en el sentido de que los que disfruten la citada asimilación usen la misma estrella roja que dicha disposición describe y una barra de hilillo de oro de cinco milímetros de ancho y 35 de largo, siendo su colocación en la guerrera y en la gorra, la misma que la señalada por los Sargentos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Va-

Valencia, 1 de Agosto de 1937.—P. D.
FERNANDEZ BOLAÑOS.

Valencia, 4 de Agosto de 1937.—

(Gaceta de la República, número 217 de fecha 5 de Agosto de 1937. Pag. 476.)

ORGANIZACION

Excelentísimo Señor: He dispuesto quede disuelto el regimiento de Etapas, organizándose dichas fuerzas en batallones independientes, en el número que las necesidades de la campaña lo aconsejen. Dichas Unidades prestarán su servicio peculiar en las zonas de Etapas de los diversos Ejércitos, Cuerpos de Ejército independientes o Agrupaciones, nombrándose en cada una de estas grandes Unidades la Dirección del Servicio de Etapas, con los cometidos marcados en el vigente reglamento de los Servicios de Resguardo y a las órdenes del jefe de los Servicios de Resguardia y Transportes correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 28 de Julio de 1937.—PRIETO.—Señor...

(Publicadas en el D. O. núm. 186 de 4 de Agosto.)

Transcurrido con exceso el plazo de dos meses establecidos en el Decreto de 10 de Abril último, para disfrutar de los beneficios concedidos en el mismo, a fin de consolidar las uniones de milicianos o militares fallecidos en el frente o en actos de servicio, sin más excepción que la contenida a favor de la mujer que estando en territorio faccioso se encuentre imposibilitada de ejercitar el derecho que se le reconoce en el artículo segundo del mencionado Decreto.

Este Ministerio ha acordado declarar terminada la aplicación del mismo para todos los casos no instados en tiempo y forma, con la misma excepción consignada en el citado artículo, por haberse cumplido la finalidad de su publicación.

Los Jueces Municipales darán cuenta a este Ministerio, con la mayor urgencia, de la aplicación del referido Decreto de 10 de Abril, expresando en sus comunicaciones los matrimonios ya convalidados en su Juzgado, inscritos en el Registro Civil, y los expedientes reueltos negativamente o que por cualquier causa tengan pendientes de resolución, manifestando el motivo de la denegación o de no haber sido resueltos.

Circular. Excmo. Sr.: He Resuelto anunciar dos convocatorias, una para cubrir noventa plazas de alumnos en la Escuela Popular de Guerra número 4 (Ingenieros), y otra también de noventa plazas, para la Escuela Popular de Guerra núm. 5 (Transmisiones), con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Los aspirantes a examen de ingreso, serán españoles, debiendo los menores de dieciocho años presentar el consentimiento paterno, y siendo condición indispensable que hayan prestado servicios en los frentes de combate durante tres meses por lo menos, y precisamente en servicios de primera línea.

Segunda. Los aspirantes sólo podrán tomar parte en una de dichas convocatorias. Los que tengan categoría de oficial y los pertenecientes a otra Escuela Popular de Guerra, no podrán asistir a ninguna.

Tercera. a) Los aspirantes serán propuestos a esta Subsecretaría en una relación por los jefes de su división, con arreglo a sus condiciones, aptitud para el mando y entusiasmo por la Causa, debiendo aquéllos como mínimo, saber leer, escribir y las cuatro reglas.

Serán elegidos en la forma siguiente:

Cada Jefe de división distribuirá el número de los que le correspondan, entre las Unidades que la formen, proporcionalmente a sus efectivos, y en éstas se elegirán por votación entre sargentos, cabos y soldados, un número doble del asignado, para que posteriormente, en una junta integrada por el jefe de la división, Comisario Político y un representante por cada una de las Unidades inferiores que hubiesen propuesto algún aspirante, se haga la selección definitiva de los que a la división correspondan.

b) En análogas condiciones serán propuestos por los jefes de Cuerpos de Ejércitos y Ejércitos los aspirantes afectos a estas grandes unidades y los residentes en sus respectivos territorios.

c) En igual forma, las Comandancias Militares que figuran después, formularán relaciones de los que proponen para ser examinados.

1) Entre los aspirantes de los Cuerpos y Unidades que no formen parte de las grandes Unidades y Operaciones antes mencionadas, los cuales serán propuestos a aquellas Comandancias por los jefes y comisarios de los Cuerpos y Unidades, después de ser elegidos por sus compañeros antes del día 20 del próximo mes de Agosto.

2) Entre los aspirantes aislados y no encuadrados en Unidades que lo solicitarán por instancia dirigida a la Subsecretaría de este Ministerio, que entregarán acompañada de los documentos comprobantes a que se refiere la base siguiente; haciendo constar la residencia del interesado a la autoridad militar o civil del punto de residencia, para que por ella se informe y se entregue al Comandante Militar correspondiente, antes del día 20 del mes de Agosto.

El número de aspirantes propuestos por las citadas grandes Unidades y Comandancias Militares para cada convocatoria, será: cuatro plazas por cada división; una por cada uno de los Ejércitos del Centro y Este; tres por las Comandancias Militares de Madrid, Valencia y Barcelona; dos por las de Albacete, Almería y Cartagena, y una por cada una de las de Alicante, Jaén, Ciudad Real y Castellón.

Entre los así propuestos se hará la debida selección para cubrir, mediante el examen en las respectivas Escuelas, el número de plazas señalado.

Cuarta. Las relaciones de aspirantes que envíen los jefes de las grandes Unidades de Operaciones y Comandancias Militares antes citadas, serán dirigidas a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, y vendrán acompañadas, así como las instancias de los aspirantes no encuadrados, de los siguientes documentos.

a) Para los ingresados en filas antes del 18 de Julio de 1936, de certificado de Control militar, expedido precisamente por el Comité de Control del Cuerpo, Unidad o Dependencia en que sirva, en el que se acredite plenamente su lealtad, afección al Régimen y sus servicios militares, a partir de la citada fecha, expresando, con toda precisión el tiempo servido en los frentes.

Sólo en defecto del Comité podrán expedirse dichos certificados por los jefes del Cuerpo o Unidad que los autorizará conjuntamente con el Comisariado de Guerra del

mismo, pero haciendo constar la no existencia de aquel Comité.

b) Para los ingresados en filas con posterioridad al 18 de Julio, de aval político o sindical, acreditativo de que el aspirante pertenecía al partido político u organización sindical que lo expida antes de la repetida fecha, especificando la de su ingreso en los mismos.

Además, los incluidos en este caso acompañarán necesariamente el certificado expresado en el caso anterior a), en el que se hará constar la fecha de ingreso en filas y conceputación.

Quinta. Los aspirantes son advertidos de que cualquier falsedad en su documentación, sin perjuicio de las responsabilidades de otros órdenes, les hará perder los derechos adquiridos, y quedan, desde luego, sometidos a los preceptos de la presente Convocatoria, y caso de ingreso a la disciplina militar en toda su integridad, acatando los Códigos, Reglamentos y disposiciones militares de todo orden, presentes y futuras, contrayendo el compromiso, el que no lo tuviese con anterioridad, de servicio activo en filas durante todo el tiempo que dure la campaña, en las clases o empleos que obtengan o les correspondan con arreglo a su capacidad o aptitud.

Sex.a. Las relaciones de los aspirantes deberán hallarse en esta Subsecretaría antes del día 25 de Agosto próximo.

El día 30 del mismo mes, quedará expuesta, en lugar inmediato al del examen, relación de aspirantes y fecha en que les corresponderá comenzar las pruebas.

Séptima. Los aspirantes, en el momento de comenzar la prueba de examen, entregarán al Tribunal tres fotografías tamaño carnet, firmadas al dorso y rubricadas de su puño y letra para comprobación e identificación en lo sucesivo de su personalidad.

Octava. Las pruebas darán comienzo el día primero del mes de Septiembre y empezarán a las ocho

de la mañana, continuando en la misma forma en días sucesivos hasta la terminación de los últimos aspirantes. Los aspirantes aislados a que se refiere el núm. 2) del apartado 2) de la base tercera, habrán de ser previamente reconocidos y declarados útiles.

Novena. Todos los aspirantes habrán de sujetarse a las mismas pruebas de examen.

Décima. Se desarrollará un tema general de examen, distinto para cada tanda, y por escrito precisamente. El tema de examen será comprensivo de las materias siguientes:

1.º Escritura y Gramática (redacción de un párrafo sobre un tema sencillo).

2.º Geografía general y elemental.

3.º Historia general y elemental.

4.º Idiomas (conocimiento o lectura y traducción; el examen de esta materia será de carácter voluntario, sirviendo sólo para mejorar la puntuación).

5.º Aritmética elemental.

6.º Geometría elemental.

7.º Álgebra elemental.

8.º Trigonometría rectilínea elemental y nociones elementales de electricidad.

Undécima. Sobre cada materia se formularán tres preguntas concretas, cuya contestación se exigirá sólo en forma práctica y elemental, sin ser obligada en modo alguno la demostración teórica razonada de los principios científicos que sean su fundamento, aun cuando el opositor queda en absoluta libertad de amplitud en el desarrollo de su contestación al tema, que se calificará por materias de cero a diez puntos cada una y la nota definitiva del examen será la representada por la suma total de los puntos obtenidos.

Duodécima. Los que alcancen un mínimo de cuatro puntos en cada una de las materias quinta, sexta, séptima y octava, con un total de 20 puntos, pasarán a estudiar los

puntos preparatorios y de aplicación que constituyen el plan de enseñanza actual; los que no lleguen a esa puntuación, harán en la Escuela un curso preliminar de dichas materias, de veinte días útiles, para ponerles en condiciones de seguir los cursos siguientes.

Décimatercera. Los alumnos que pierdan el curso preliminar podrán volverse a examinar de él cuando se efectúen los exámenes del curso preparatorio, y si fuesen desaprobados nuevamente en aquél, serán dados de baja en la Escuela.

Los alumnos que habiendo aprobado el curso preliminar pierdan el preparatorio podrán examinarse de éste nuevamente cuando efectúen los exámenes del curso de aplicación y si lo perdieren otra vez serán dados de baja en la Escuela.

Décimacuarta. Terminados con aprovechamiento los cursos de aplicación, los alumnos serán promovidos al empleo deientes en campaña, de Ingenieros o de Transmisiones, con la antigüedad del día del examen, y por el orden de conceputación.

Décimaquinta. Queda vigente, en cuanto no se oponga a esta disposición, la orden circular de 28 de Diciembre de 1936 (D. O. número 275) y demás disposiciones posteriores que regulan el ingreso y permanencia en las Escuelas Populares de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 30 de Julio de 1937.—PRIETO.—Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: He resuelto destinar a las órdenes del general jefe del Ejército del Norte al mayor de Carabineros D. Claudio Mariñ Barco Huerta, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 7 de Agosto de 1937. — PRIETO.—Señor...



TEMAS MILITARES

Vaguadas.—Si haciendo uso de la misma observación del párrafo anterior respecto de la lluvia nos fijamos atentamente en los recorridos que siguen los hilillos de agua que se forman en un principio, veremos que después de hacer un recorrido sinuoso, pero siempre en determinada dirección, se unen a otros hilillos; una vez juntos, a otros, y así hasta que forman un charro que acaba por tener salida, si continúa recibiendo agua, o hasta correr por un cauce ya abierto anteriormente, bien por la mano del hombre o bien por la misma naturaleza.

Exactamente lo mismo que ocurre en pequeño sucede con las formas del terreno más acusadas. El agua siempre busca, como se dice vulgarmente, la cuesta abajo, que en topografía se llama "*pendiente*", y después continúa marchando hasta que encuentra un obstáculo grande, que acaba por vencer o rebasar, y termina en el mar.

De los ejemplos anteriores se deduce fácilmente que la forma que afectan en el terreno los cauces por donde corre el agua (la haya o no la haya en el momento que se mira) es la de las ramas de un árbol, pudiéndose comprobar esta semejanza en cualquier terreno que no sea excesivamente llano. Las ramas pequeñas constituyen lo que en Topografía se llaman "*vaguadas*"; las que son un poco mayores podríamos considerar que son los "*arroyos*"; las que siguen en grueso a éstas son los ríos secundarios o "*afluentes*", y, por último, el tronco lo constituye el río principal que desemboca en el mar.

Vertientes y divisorias.—Si recordamos la forma de los tejados recubiertos con teja árabe, veremos que la parte más alta del tejado—el caballero—sirve para que cuando llueve corra el agua hacia un lado y otro siguiendo el cauce que le marcan las tejas que la recogen. Pues en el terreno, cuando hay una altura o una serie de ellas que distribuye las aguas a un lado y otro, se llama "*divisoria*" y cada uno de los lados se llaman "*vertientes*". Las vaguadas hacen en cada vertiente el mismo papel que en el tejado las tejas que recogen el agua.

De todo lo expuesto se deduce que las "*vaguadas*" y los cursos de agua constituyen el esqueleto del terreno para su estudio o para su representación en Topografía. De modo que si al ver un plano queremos darnos idea del conjunto del trozo de terreno que representa, es preciso examinar detenidamente aquellos elementos.

En los terrenos montañosos las divisorias se ven muy claras, porque como las pendientes son fuertes se aprecian netamente los dos lados hacia los que las aguas corren. En cambio, en las llanuras no ocurre lo mismo y solamente se puede apreciar hacia dónde va descendiendo el terreno por la dirección general que siguen los cursos de agua.

En lo que no pueden haber dudas es que entre dos vaguadas contiguas el terreno se eleva, y si aquellas se separan se eleva más aún.

Meridianos y Paralelos.—Con las ideas expuestas, sobre todo si el lector se toma la molestia de comprobarlas en la realidad, se tiene mucho adelantado para comprender lo que se irá exponiendo más adelante.

Sabiendo como sabemos que la Tierra no es plana, sino redonda, lo natural sería que para reproducirla en tamaño más pequeño, utilizáramos esferas como las que todo el mundo conoce de verlas en las escuelas de primeras letras y centros de enseñanza.

Estas esferas giran, como la Tierra, alrededor de un eje cuyos extremos se llaman "*polos*" y generalmente tienen una especie de cuadrícula formada por unas circunferencias que pasan por los polos que se denominan "*meridianos*" y otras producidas como si se hubiera cortado la esfera con un cuchillo perpendicularmente al eje y se hubieran superpuesto las rodajas resultantes cada una en su sitio. Estas circunferencias se llaman "*paralelos*".

Los meridianos son todos iguales. Los paralelos son más pequeños cuanto más se acercan a los polos, de modo que el paralelo mayor será el producido por un corte plano, perpendicular al eje de la esfera, que pase por el centro de

ella. Este paralelo recibe el nombre de "*ecuador*".

El importante papel que en algunas ciencias desempeñan los meridianos y paralelos se comprende perfectamente cuando mediamos ellos se determina la situación de un punto cualquiera de la Tierra, pero esto no se puede hacer sin que antes hablemos de

Las divisiones de la circunferencia: arcos; ángulos; medida de ángulos.

Es conveniente recordar en estas líneas algunos conocimientos de Geometría elemental haciendo de nuevo la salvedad de que siempre nos dirigimos al que no ha tenido medios de estudiar bien las primeras letras o al que por el mucho tiempo transcurrido se le han debilitado las ideas adquiridas sobre estas materias.

Ante todo debemos recordar que cualquier circunferencia se considera dividida en 360 partes iguales llamadas "*grados*". Cada grado a su vez está dividido en 60 partes iguales que se llaman "*minutos*" y cada minuto en otras 60 partes también iguales denominadas "*segundos*".

Los grados se indican abreviadamente por medio de una $^{\circ}$ que se coloca a la derecha y en la parte superior del número; los minutos por medio de una $'$ y los segundos por medio de dos $''$ colocadas en el mismo lugar. Por ejemplo;

La circunferencia tiene 360 $^{\circ}$ (360 grados).

La circunferencia tiene 21.600' (21.600 minutos).

La circunferencia tiene 1.296.000'' (1.296.000 segundos).

Una parte cualquiera de la circunferencia es un "*arco*" y la medida de él es el número de grados, minutos y segundos de aquella que comprende entre sus extremos.

El arco de 90 $^{\circ}$ se llama "*cuadrante*", porque es la cuarta parte de la circunferencia, y el de 180 $^{\circ}$ es la mitad de aquella o "*semicircunferencia*".

Si desde el centro de una circunferencia cualquiera trazamos dos líneas rectas que la corten, habremos formado un "*ángulo*". La medida de este ángulo es siempre lo que

(Continuará.)

TEMAS FISCALES

Aunque Aduanas interviene también muy directamente la Renta del Alcohol y la fabricación e impuestos de Azúcares, achicoria y Cervezas, como no hacen también la recaudación o función cobradora no forman parte estos ingresos a la Hacienda de lo que se denomina Renta de Aduanas.

En el impuesto de transportes por el interior (que no es el mismo de transportes que cobran y vigilan las Aduanas), así como en el de gas, electricidad y carburo de calcio, tenemos los carabineros la misma intervención que en la Contribución industria y de comercio nos concede el Reglamento de Inspección y orden antes citados, pues forman parte de esta contribución y se hallan bajo la vigilancia de los Inspectores de Tributo.

2) Se entiende por contrabando la ilícita producción, circulación, comercio o tenencia de géneros o efectos estancados o prohibidos.

Estancado, en la acepción que a nosotros interesa, es: prohibir el curso libre de una mercancía, reservándose su venta el Estado o concediéndola a determinadas personas o entidades. Estanco: el sitio en que se expenden los efectos estancados.

Como esta misma Ley, en el artículo que sigue a éste, trata de lo que son efectos estancados y prohibidos, diremos aquí solamente que los carabineros, en términos generales, sabrán distinguir, el contrabando de la defraudación con sólo fijarse en que aquél (como en el número que comentamos se dice) se comete solamente con géneros que no son de libre comercio o que por razones de salud pública o conveniencia nacional se hallan prohibidos a la importación o la exportación.

Ejemplo: El Gobierno da orden de que no entre en España el bacalao (y lo mismo respecto a la salida o exportación de este u otro producto cualquiera); pues la contravención de este mandato constituye contrabando. ¿Por qué? Porque ya no es libre el comercio de estos artículos; ya no es cosa de gravamen arancelario o de un

impuesto cualquiera; se trata de una prohibición; deja de ser de libre comercio y, mientras tal medida subsista, quien la infrinja incurre en falta o delito de contrabando. ¿Que cese tal prohibición? entonces, cuando tengamos necesidad de aprehender estos géneros será por falta de pago de derechos o por infracción de las disposiciones que regulan o aseguran la percepción de los mismos, y ya la falta o delito serán de defraudación.

3) Se entiende por defraudación la fabricación, comercio, tenencia o circulación de los géneros o efectos sometidos al pago de derechos a que se refiere esta Ley, cuando fuere con infracción de las disposiciones que aseguran la percepción del impuesto.

(Esto, perfectamente claro, completa la definición y distinción entre contrabando y fraude. Por ello no insistiríamos nosotros, en nuestro afán aclaratorio, si la experiencia no viniera en aviso de que muchas veces hemos podido convencernos que este artículo primero de la Ley represora del contrabando y el fraude resulta, en vez de claro y sencillo como en realidad lo es, una muralla de la China, en los tiempos que estas murallas eran difíciles de franquear. Y la razón es esta: Todas las definiciones, por claras y extensas que se hagan, siempre, como tales, significan síntesis, reducción a veces de un vasto sistema a una expresión concisa que lo fije en sus líneas generales; y, claro está, nunca se entenderá bien la definición, por acertada que sea, si es poco lo que sabemos de lo por ella definido.

Digamos nosotros, para despejar el mayor número posible de dudas en este sentido que, en el concepto que al carabinero interesa, comete defraudación a las Rentas del Estado todo aquél que traficando géneros de lícito y libre comercio (fabricándolos, también), o sea, que no se hallen estancados o prohibidos, lo haga dejando de pagar todo o parte de los derechos o impuestos que el Estado tenga establecidos.

Ejemplo: El que intenta pasar una pieza de tejido de seda pro-

cedente del extranjero, sin pagar los derechos correspondientes, y se le coge infraganti, comete defraudación, porque el comercio de tejidos tanto nacionales como extranjeros es libre y solamente deben los que los fabriquen en España pagar las contribuciones e impuestos correspondientes a esta industria y los que los importen del extranjero satisfacer a la entrada los derechos de importación; pero si estos mismos géneros circulan ya por el territorio nacional sin los requisitos acreditativos de su legal fabricación o importación (sin marca de fábrica o marchamo comercial los nacionales y sin marchamo de adeudo los extranjeros) hay que aprehenderlos también, por supuesta defraudación puesto que circulan, se comercian o detienen con infracción de las disposiciones dictadas para asegurarse de que lo hace legalmente.

Otro ejemplo: En tránsito de un punto a otro nos encontramos un carro con dos bocoyes de alcohol neutro, le pedimos la guía de circulación y no la lleva, incurre, por tanto, en defraudación; pero también llevando la guía correspondiente puede cometer defraudación, por no llevar los bocoyes eiqueta de circulación, porque los cajetines que lleva adheridos la guía no concuerdan con el total de litros que deba expresar la misma o se hallen rotos y pegados; porque sea superior al diez por ciento del volumen total de litros la diferencia entre lo que conste en la guía y lo que resulte de la comprobación de los bocoyes; porque haya caducado el plazo de validez de la guía; porque no concuerden los datos esenciales de la guía con el producto que garantiza, etc.

Esto último nos obliga a recordar al lector que el contrabando y el fraude no es enemigo que se presenta franco, a pecho descubierto; casi siempre recurre al disimulo, al complicado disfraz. Y en ese terreno hemos de buscarle y vencerle. Por eso el Carabinero tiene que saber y adivinar muchas cosas; por eso la función fiscal resulta tan difícil, tan variada y desconcertante.